

NOMENCLATURA	: 1. [40]Sentencia
JUZGADO	: 13º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL	: C-9404-2022
CARATULADO	: MORALES/HELP SEGUROS DE VIDA S.A

Santiago, cuatro de Enero de dos mil veinticuatro

VISTOS:

A folio 1, con fecha 31 de agosto de 2022, comparece Paula Ulloa Lorca, abogada, domiciliada en Napoleón N°3233, comuna de Las Condes, en representación convencional de **Margarita del Carmen Morales Riquelme**, asistente de recursos humanos, domiciliada en calle Gorbea N°2237, casa 3, comuna de Santiago, quien deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de **Help Seguros de Vida S.A.**, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por Carolina Yoshie Guzmán Tanaka, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N°3600, piso 12, comuna de Las Condes.

Expone que el mes de julio de 2022 se realizó audiencia de medida prejudicial ante el 26º Juzgado Civil de Santiago, en autos rol C-5120-2022, a la cual asistió HDI Seguros S.A. En dicha audiencia se habría solicitado exhibir copia digital de la póliza y/o pólizas de seguro obligatorio SOAP que don José Díaz Barros, dueño del vehículo marca Suziki, modelo marutti, placa patente BPSL-53 tomó con Seguros HDI, con vencimiento el año 2020.

Explica que el vehículo fue chocado y don José Díaz Barros falleció, siendo debidamente representado por su hijo, Vicente Díaz Morales, quien es representado en autos por su madre.

Señala que la audiencia se realizó sin que la demandada presentara documento alguno, quedando el demandante en completa indefensión, debido a que la aseguradora no se hizo responsable de la obligación para con sus clientes.

Sostiene que por lo anterior, en calidad de ex conviviente y representante del único heredero e hijo de ambos, Vicente Díaz Morales, quedó en la más absoluta incertidumbre frente a la pérdida de su pareja, padre de su hijo y sustento del hogar.



Puntualiza que el incidente está judicializado en el Juzgado de Garantía de San Bernardo RIT 14582-2020, por delito de cuasidelito de homicidio.

Expone que mantenía una relación con el señor Díaz Barros desde marzo de 2006 hasta la fecha de su fallecimiento en 2020. Ambos solteros, a comienzos de 2007 comenzaron a convivir y, a finales de ese año, nació su hijo, Vicente Díaz Morales. El señor Díaz siempre fue un padre presente y ejemplar.

Manifiesta que el 12 de noviembre de 2020, casi a medianoche, don José Díaz venía de su trabajo ubicado en empresas Buses Vule S.A., ya que era chofer de Transantiago. Estaba estacionado en su automóvil en la caletera de Puente Alto hacia Rancagua, en el kilómetro 15 al costado de la carretera acceso sur, cuando el automóvil taxi placa patente GTYF-45 lo colisionó por la parte trasera. El señor Díaz fue internado en el Hospital Sótero del Río, en el cual estuvo desde el 13 de noviembre, hasta el día de su fallecimiento, el 17 de noviembre de 2020. Según resolución de la Mutual de Seguridad, este cuasidelito de homicidio fue calificado para efectos previsionales como accidente de trayecto laboral, otorgándose una pensión a la madre e hijo.

Refiere que resulta necesario iniciar esta acción debido a la negativa de la empresa Seguros HDI S.A., en entregar los documentos solicitados.

Señala que los hechos descritos han causado tantas dificultades que es difícil cuantificar el daño ocasionado, viéndose afectada en lo económico, patrimonial y personal, sufriendo una serie de trastornos médicos provocados por las constantes crisis de angustia sufridas a causa de ser engañada injustamente, al no respetar las obligaciones que conlleva un seguro de vida de un trabajador.

Explica que la situación ha desencadenado una preocupante pérdida de salud, desarrollando crisis de pánico, temor de salir a la calle o andar sola a distintas horas, causando trastornos de apetito, de sueño y en su vida cotidiana. Nunca más logró mantener la vida que tenía luego de años de esfuerzo y trabajo modesto.

A nivel sicológico, refiere que ha sufrido múltiples crisis emocionales y se encuentra en tratamiento bajo el diagnóstico de estrés post traumático.

Arguye que la empresa demandada ha actuado de manera irresponsable, causando un cambio radical en su vida, persona y honra pública. Explica que, desde que ocurrieron los hechos ha transcurrido más de un mes, en los cuales han ocurrido situaciones incómodas y perniciosas, que le han afectado de manera permanente, tanto en su forma de ser como actuar.



En virtud de lo expuesto, previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios por vínculo de responsabilidad civil extracontractual, surgido por el daño causado en la integridad física, patrimonio y en la integridad psíquica la actora, se acoja y se declare en consecuencia:

1. Que se condene a HELP SEGUROS DE VIDA S.A a pagar el monto equivalente en dinero a UF 300 (trescientas Unidades de Fomento), por concepto de daño causado en la persona de la demandante doña Margarita Morales Riquelme y a su hijo la suma que el Tribunal estime ajustada a derecho;
2. Que, la suma definida, sea debidamente reajustada conforme a la variación positiva que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor o su continuador legal, entre la fecha de la presentación de la querella interpuesta contra la actora y la de su pago efectivo, más intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo; o bien que sean reajustadas y se apliquen los intereses y reajustes que el Tribunal determine en justicia fijar;
3. Que se condene a HELP SEGUROS DE VIDA S.A a realizar una declaración pública, pagando las inserciones que sean necesarias en los medios de comunicación de circulación nacional, así como en todas sus publicaciones informativas, a fin de ofrezca públicas disculpas en la persona natural y jurídica de la demandante a causa del daño causado; y
4. Que se condene a las demandadas a pagar las costas procesales y personales de la causa.

A **folio 9**, con fecha 7 de octubre de 2022, se **notificó la demanda** a Help Seguros de Vida S.A.

A **folio 13**, con fecha 9 de noviembre de 2022, se **tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada**.

A **folio 26**, con fecha 16 de enero de 2023, se llevó a cabo **audiencia de conciliación**, diligencia que se dio por frustrada.

A **folio 27**, con fecha 17 de enero de 2023, se **recibió la causa a prueba**, resolución que fue notificada a la demandada con fecha 16 de marzo de 2023 (folio 29) y a la demandante con fecha 17 de marzo de 2023 (folio 30).

A **folio 56**, con fecha 2 de junio de 2023, encontrándose la causa en estado, se **citó a las partes a oír sentencia**.



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 31 de agosto de 2022, Margarita del Carmen Morales Riquelme, dedujo demanda de indemnización de perjuicios en contra de Help Seguros de Vida S.A., debido a la negativa de la empresa Seguros HDI S.A., en exhibir e copia digital de la póliza y/o pólizas de seguro obligatorio SOAP que don José Díaz Barros, dueño del vehículo marca Suzuki, modelo Marutti, placa patente BPSL-53 tomó con Seguros HDI, con vencimiento el año 2020; documento cuya exhibición era necesaria a raíz del accidente que ocasionó el fallecimiento de su ex pareja y padre de un hijo común.

SEGUNDO: Que, con fecha 9 de noviembre de 2022, se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada.

TERCERO: Que, con fecha 17 de enero de 2023, se recibió la causa a prueba, fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos que allí se indican.

CUARTO: Que, para acreditar sus afirmaciones, la **actora** acompañó la siguiente documentación:

- 1) A folio 1, Acta de audiencia de medida prejudicial exhibición de documentos de fecha 27 Julio 2022 a fojas 7 en causa rol C-5120-2022
- 2) A folio 1, Certificado defunción de don José Díaz Barros.
- 3) A folio 1, Certificado de Posesión Efectiva José Díaz Barros.
- 4) A folio 1, Certificado de anotaciones vehículo Suzuki Marutti
- 5) A folio 36, Certificado anotaciones de vehículo Suzuki Maruti a nombre de José Díaz Barros
- 6) A folio 36, Contrato Trabajo de José Díaz Barros con empresas Vule S.A.
- 7) A folio 36, Documentos de auto Suzuki Maruti a nombre de José Diaz Barros.
- 8) A folio 36, Póliza de seguros.

QUINTO: Que, para acreditar los presupuestos de su defensa, la **demandada** acompañó la siguiente documentación:

- 1) A folio 45, Copia de Impresión de pantalla obtenida directamente desde la página web de CMF Chile, respecto de la empresa HDI Seguros S.A.



- 2) A folio 45, Copia de Impresión de pantalla obtenida directamente desde la página web de CMF Chile, respecto de la empresa Help Seguros de Vida S.A.
- 3) A folio 45, Copia de Certificado emitido por gerente general de HDI Seguros S.A.
- 4) A folio 45, Copia de Certificado N° 316 de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de la aprobación de reforma de estatutos de HDI Seguros de VIDA S.A.
- 5) A folio 45, Copia de Resolución Exenta N° 4770 de 31 de agosto de 2021, emitida por la CMF, que aprueba la reforma de estatutos de HDI Seguros de VIDA S.A., ahora HELP Seguros de VIDA S.A.
- 6) A folio 45, Copia de Consulta de Situación Tributaria de HELP Seguros de Vida S.A., obtenida desde el Servicio de Impuestos Internos.
- 7) A folio 45, Copia de Consulta de Situación Tributaria de HDI Seguro s S.A., obtenida desde el Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: Que, de manera previa a entrar a analizar el fondo de la acción deducida, advirtiendo el Tribunal ciertas inconsistencias en el relato de la actora acerca de la persona jurídica a la cual atribuye el actuar que le habría ocasionado daño, corresponde analizar la legitimidad pasiva de la persona demandada en estos autos.

Sobre el particular, la actora acompaña acta de audiencia de medida prejudicial de exhibición de documentos, llevada a cabo con fecha 27 de julio 2022, en autos Rol C-5120-2022, seguidos ante el 26º Juzgado Civil de Santiago, en que la demandada se habría negado a exhibir la documentación requerida. En dicha acta consta que la emplazada en esos autos fue HDI Seguros S.A., quien hizo presente que la póliza cuya exhibición se solicitaba no existía en su poder, lo que resulta consistente con el certificado emitido por HDI Seguros S.A. y acompañado a estos autos, que da cuenta que dicha sociedad, tiene como giro exclusivo la comercialización de seguros generales y no de seguros de riesgos de las personas o que garanticen a éstas, como lo es la póliza de seguro acompañada por la actora en estos autos (Póliza de Seguro de Vida N°19405 del contratante Buses Vule S.A., en que la empresa aseguradora es HDI Seguros de Vida S.A. y no HDI Seguros S.A.).



Asimismo, la demandada acompañó certificado N°316 de la Comisión para el Mercado Financiero, que deja constancia que con fecha 31 de agosto de 2021 se aprobó la reforma de los estatutos de HDI Seguros de Vida S.A., por la cual se modificó su razón social por Help Seguros de Vida S.A., empresa que fue emplazada en estos autos y también acompañó capturas de pantalla de la página de la Comisión del Mercado Financiero, que dan cuenta que la empresa HDI Seguros S.A. RUT 99.231.000-6, emplazada ante el 26º Juzgado Civil de Santiago, y Help Seguros de Vida S.A. RUT 76.213.329-6 (ex HDI Seguros de Vida S.A), emplazada en estos autos, son personas jurídicas distintas.

De esta manera, resulta claro que las empresas emplazadas en ambos procedimientos son personas jurídicas distintas y que la empresa que manifestó su negativa a exhibir la documentación solicitada por la actora ante el 26º Juzgado Civil de Santiago es HDI Seguros S.A. y no Help Seguros de Vida S.A. (ex HDI Seguros de Vida S.A).

Es por lo anterior que resulta posible determinar que la demanda ha sido incorrectamente entablada, toda vez que la persona emplazada en estos autos carece de legitimación pasiva para responder de los hechos que darían origen a los daños que se reclaman, razón por la cual la demanda será rechazada.

SÉPTIMO: Que, por lo anterior, se omitirá pronunciamiento respecto del resto de las alegaciones de la actora, al resultar improcedente.

OCTAVO: Que no se condenará en costas a la actora, por estimarse que tuvo motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1698, 1489, 1545 y siguientes del Código Civil; 144, 170, 342, 346, y siguientes del Código de Procedimiento Civil;

I. **Que se rechaza** íntegramente la demanda deducida a folio 1 en contra de Help Seguros de Vida S.A.

II. Que cada parte soportará sus costas.

Regístrate y archívense en su oportunidad.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Rol N° C-9404-2022



Pronunciada por **Valeria Osorio Zamora**, Jueza Suplente del Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, cuatro de Enero de dos mil veinticuatro**.



